



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ciudad de México, 07 de abril de 2025

Circular Núm. SSC/ 044 /2025

Asunto: *Proceso Electoral del Poder Judicial*

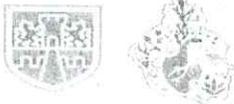
**CC. TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, OFICIALÍA MAYOR,
JEFE DE OFICINA DEL C. SECRETARIO, COORDINACIONES GENERALES,
DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS Y DE ÁREA, ASÍ COMO TODO
EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, fracción XVI, último párrafo, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6 y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como de conformidad con los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Ciudad de México, **se hacen de su conocimiento las disposiciones que deben observar todas las personas servidoras públicas durante el presente proceso electoral del Poder Judicial, conforme a lo siguiente:**

Las personas servidoras públicas tienen prohibida:

- Abusar del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral.
- Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna, quedando prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial.
- Utilizar los recursos humanos, tecnológicos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinada candidatura.
- Solicitud del voto de manera explícita o implícita a favor de sí mismas o de terceros.
- Favorecimiento o perjuicio de una candidatura o persona aspirante mediante declaraciones, actos o conductas.
- Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- Usar recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del P.J.F.





- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre las personas candidatas durante los procesos electorales.
- Desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.
- Organizar foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población.

Las personas servidoras públicas y operadoras de programas sociales y de acciones institucionales, deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- Realizar actos de proselitismo o manifestarse a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, ya sea de manera directa o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos, imágenes u otros elementos que pudiera vincularles con éstas.
- Emitir opiniones o expresiones que, debido a su investidura, puedan incidir en los resultados del proceso electoral, especialmente durante la etapa de campañas electorales.
- Solicitud del voto de manera explícita o implícita a favor de sí mismas o de terceros.
- Contratar, directa o indirectamente espacios en cualquier medio para promocionar a personas aspirantes o candidatas, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos: impresos o digitales.
- Realizar cualquier evento oficial con fines electorales.

De la propaganda gubernamental

- La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces, símbolos, logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que impliquen promoción personalizada con incidencia en el proceso electoral.
- Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quieran otorgar, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.
- Durante las campañas electorales y el periodo de veda electoral, podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.
- Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- Asimismo, se deberá señalar que “ESTE SITIO TIENE FINES EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVOS Y HA SIDO MODIFICADO TEMPORALMENTE CON MOTIVO DEL INICIO DEL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 41, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN III, APARTADO C, ULTIMO PÁRRAFO Y 134, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

De las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones, en su calidad de personas candidatas.

Es importante mencionar que, conforme a los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de candidatas, además de las disposiciones previamente señaladas, tienen prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales y la coacción del voto del personal a su cargo o de la ciudadanía en general.

Adicionalmente, deben cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de proselitismo siempre que no utilicen recursos públicos.

En tal virtud, se les exhorta a aquellas personas servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de candidatas, lo hagan del conocimiento a los titulares de la Unidad Administrativa de su adscripción, a efecto de evitar cualquier posible violación a los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISARIO GENERAL
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **EL DÍA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2025**, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3 NUMERAL 1, INCISO B, 17 FRACCIÓN XII, Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ANTECEDENTE DOCUMENTAL QUE CORRESPONDE A LA "**CIRCULAR NÚM. SSC/044/2025**", MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, CONSTANTE DE **02 (DOS)** FOJAS ÚTILES, COPIAS QUE SE EXPIDEN DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----



COMISARIA
DOCTORA MA. JACQUELINE FLORES BECERRA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

ELABORO
CGRU

ANALIZO
MRT